

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2022.00128

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA VIANA DE IBARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la secretaria del despacho el día 03 de junio de 2022, efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados en el asunto y de las personas indeterminadas por tratarse de un proceso de pertenencia, a través del registro nacional de personas emplazadas, mismo que se dispuso por el término de 30 días y que vencía el 21 de julio de 2022.

No obstante, por error inadvertido el despacho en auto del 05 de julio de 2022, esto es antes de que venciera el término del emplazamiento, profirió auto nombrando curador ad-litem de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas. Provea

Santa Marta, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho estudiar lo pertinente, sea lo primero indicar que en efecto el despacho en el auto del 05 de julio de 2022, dispuso lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO: NÓMBRESE al abogado JORGE LUIS PEÑA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1082.887.271 de Santa Marta, tarjeta profesional No. 343429 del CSJ, y correo electrónico jopema0922@hotmail.com como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de ORFELINA VIANA DE IBARRA, demandados en este asunto.

SEGUNDO: NÓMBRESE al abogado LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, demandados en este asunto, identificado con cédula de

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2022.00128

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA VIANA DE IBARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ciudadanía 12.633.453 de Santa Marta residente en la CALLE 116# 42C -80 CONJUNTO PERDIZ TA 1110 Barranquilla -Atlántico celular 3858337 3232853906 correo electrónico lcfdezdecastro@gmail.com -leyesfdezdecas@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia remitidos a este Despacho.

No obstante, al momento de proferirse esta decisión todavía no se había vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas de acuerdo a las prerrogativas del inciso 6 numeral 7 del artículo 375 del CGP, que había efectuado la secretaría del despacho y que vencía el 21 de julio de 2022 así:

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro: 3/06/2022 3:43:45 P. M. Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES * Tipo Actuación: EMPLAZA PERTENENCIA *

Etapas Procesales: Fecha Actuación: 3/06/2022 *

Anotación: En Atención Al Auto De Fecha 7 De Abril De 2022, Y Como Quiera Que La Parte Demandante Aportó La Valla Correspondiente, Se Ordena El Emplazamiento Del Proceso De Eptenencia.

Responsable Registro: MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Es Privado:

Término: TÉRMINO JUDICIAL Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 30 Fecha Inicio: 6/06/2022

Fecha Fin: 21/07/2022

Término:

Total Registros: - Páginas: De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	08EmplazaPertenenencia.Pdf	2022-06-03	Emplaza Pertenenencia	ACAA0050B946341DEDA24A7366B4ED2889994943	76	1	1	1	Digital	Activo
	09EmplazaPertenenencia.Pdf	2022-06-03	Emplaza Pertenenencia	71E6F04D603643E46C45EF8D3680ADE9444E752A	1194	4	1	4	Digital	Activo

I. ANTECEDENTES

En el presente proceso, a través de proveído del 05 de julio de 2022, se resolvió, nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminado y de las personas indeterminadas, sin percatar que, si bien había vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, por tratarse de un proceso de pertenencia, debía tenerse al término del emplazamiento de que trata el artículo 375 # 7 inciso 6 del CGP

Ante lo anterior, el Juzgado procederá a efectuar el control de legalidad de rigor sobre el auto de fecha 05 de julio de 2022.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2022.00128

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA VIANA DE IBARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Ante lo anterior, se procede a resolver, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La revocatoria de una providencia por vía de ilegalidad, es una figura de creación doctrinal y jurisprudencial, de la cual se ha hecho uso en aquellos casos, donde se han tomado decisiones abiertamente arbitrarias, de tal suerte que llegaren a producir un trámite judicial, destinado al fracaso con la pérdida de tiempo y recursos para la administración de justicia.

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico, de lo contrario, no es admisible cambiar una providencia, cuando no se está frente a estos supuestos, en razón al carácter vinculante que la decisión tiene, tanto para las partes, como para el juez que la profiere.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-1171367, del 6 de diciembre de 2005, manifestó lo siguiente:

“A partir de la interpretación del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados, de oficio o a petición de parte, no está prevista en el ordenamiento jurídico como fórmula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en estas providencias, ni siquiera en el término de ejecutoria de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean el resultado del trámite del ejercicio de los diferentes medios de impugnación. Al respecto ha dicho que la facultad prevista en la norma mencionada, modificada por el artículo 1º, numeral 139 del Decreto 2282 de 1989, sólo permite la aclaración de oficio de los autos en el término de ejecutoria, lo cual no lleva aparejado en modo alguno la posibilidad de reformarlos en su contenido material básico. Sobre este particular la Corte expresó:

“Es bien sabido que en aras de la seguridad procesal, la ley, en principio, no permite que los autos puedan modificarse de oficio. Lo máximo que el funcionario puede hacer, es proceder a su reforma siempre y cuando haya mediado recurso de reposición o solicitud de aclaración. Del inciso segundo del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1o., numeral 139, del decreto 2282 de 1989, que sólo autoriza para aclarar de oficio autos dentro del término de su ejecutoria, no puede deducirse una facultad amplia para la reforma oficiosa de tales providencias.”³

En el caso sub examine, se advierte que el despacho procedió a nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas en este asunto, lo que podría devenir en una ilegalidad, que afectaría la sanidad de este proceso, pues la norma procesal establece un término de duración mínimo,

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2022.00128

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA VIANA DE IBARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS para la duración del emplazamiento al tratarse de un proceso de pertenencia, previó a proceder con la siguiente etapa procesal así:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Mismo que debe aplicarse en consonancia a las normas generales relativas al emplazamiento que establece el CGP.

Al respecto se considera, que la providencia proferida, adolece de ilegalidad, tal como lo plantea el demandante, pues, no se podía proceder al nombramiento del curador ad-litem de los herederos indeterminados y de las personas indeterminadas, hasta que el término del emplazamiento no se encontrase, vencido, esto es después del 21 de julio de 2022.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CONTROL DE LEGALIDAD, es una herramienta que establece el artículo 132 del CGP, y que permite al juez estudiar la legalidad de sus actuaciones, es del caso declarar la ilegalidad del auto de fecha 05 de julio de 2022 proferido en el asunto.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Por lo que encontrándonos todavía en la etapa procesal tendiente al emplazamiento de las personas y herederos indeterminados es prudente sanear la actuación y dejar sin efecto el auto del 05 de julio de 2022.

Ahora bien, paralelo a lo anterior, es palpable que al momento en que este despacho se encuentra realizando este control de legalidad, ya está vencido el término del emplazamiento de los herederos y las personas indeterminadas,

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2022.00128

Demandante: OCTAVIO PORTILLO GERARDINO

Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ORFELINA VIANA DE IBARRA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS pues el mismo finalizaba el 21 de julio de 2022, por ello y en aras de promover la celeridad procesal y ya sin impedimento alguno el despacho procederá a nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados y las personas indeterminadas en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de la providencia de fecha 5 de julio de 2022, de forma oficiosa, en consecuencia, déjese sin efecto la aludida providencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NÓMBRESE al abogado JORGE LUIS PEÑA MAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1082.887.271 de Santa Marta, tarjeta profesional No. 343429 del CSJ, y correo electrónico jopema0922@hotmail.com como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de ORFELINA VIANA DE IBARRA, demandados en este asunto.

TERCERO: NÓMBRESE al abogado LUIS CARLOS FERNANDEZ DE CASTRO como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, demandados en este asunto, identificado con cédula de ciudadanía 12.633.453 de Santa Marta residente en la CALLE 116# 42C -80 CONJUNTO PERDIZ TA 1110 Barranquilla - Atlántico celular 3858337 3232853906 correo electrónico lcfdzdecastro@gmail.com - leyesfdezdecas@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia remitidos a este Despacho.

CUARTO: Por secretaría ofíciase y dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, informándose que el cargo es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3779f0f683dcb9535fcb5d2eb74de516333ad44c8bf9abbf7cbb760e195dda82**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>